

Resolución Ejecutiva Regional

N° 897 -2023-GRH/GR

Huánuco, 27 DIC 2023.

VISTO:

El Memorándum N° 1945-2023-GRH/GRA, su recepción en fecha 13 de diciembre de 2023, de la Gerencia Regional de Administración; Informe N° 4271-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 07 de diciembre de 2023, de la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N° 2198-2023-GRH-GRA-OA/ALMACEN, de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Oficina de Almacén; Informe Legal N° 1590-2023-GRH/GRAJ de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; demás antecedentes documentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional Huánuco y STARLINKS S.A.C., formalizaron la Orden de Compra – OCAM-2023-804-197-1, Exp. SIAF 10445, para la Adquisición de COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: INTEL CORE 17-1255U RAM8 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6" 1920x1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2021 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN4 (INTEL) 21E7S0VA00-OH, según detalle de la Orden de Compra, con un presupuesto de S/ 5,775.31 (cinco mil setecientos setenta y cinco con 31/100 soles), con entrega única, en el plazo del 21/11/2023 al 24/11/2023;

Que, mediante Informe N° 2198-2023-GRH-GRA-OA/ALMACEN de fecha 30 de noviembre de 2023, la unidad de almacén realiza la devolución de la orden de compra, debido a que el proveedor STARLINKS SAC, correspondiente a la

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

adquisición de para el uso del personal técnico, de la obra: **“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DE TAGSHA, DISTRITO DE CHORAS – YAROWILCA – HUÁNUCO”**, hasta la fecha no ha internado el bien en mención, habiendo superado el plazo de entrega (04 días calendario) que a dicha fecha ya tenía 06 días de retraso;

Que, con respecto a la Orden de Compra OCAM-2023-804-197-1, correspondiente a la adquisición de COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: INTEL CORE 17-1255U RAM8 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6” 1920x1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2021 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN4 (INTEL) 21E7S0VA00-OH, el proveedor ha incumplido con la entrega, existiendo entonces un retraso injustificado; el cual según el aplicativo de Perú Compras y que figura en el SEACE en estado **ACEPTADO C/ENTREGA PENDIENTE**, lo que significa que por la demora, a la fecha se ha llegado a la acumulación del monto máximo de penalidad, del siguiente proveedor;

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC : 20606038462
RAZÓN SOCIAL : STARLINKS SAC.
DOMICILIO FISCAL : JR. BELLIDO NRO. 536.
UBIGEO : AYACUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO
RPTA LEGAL : VALENZUELA BERROCAL YURI ARQUIMIDES
CORREO ELECT. : starlinksac@outlook.es
TELÉFONO FIJO : (066) 302-473_
TELÉFONO MÓVIL : 966973862

Que, con Informe N° 4271-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento, señala que existiendo retraso e incumplimiento injustificado por parte del proveedor se procedió a cursar carta comunicando que habiendo agotado todos los plazos se procederá a resolver la orden de compra indicada; por tanto, habiéndose acumulado la máxima penalidad por mora, solicito se resuelva la orden de compra N° 01496 SIAF 10445, compra realizado mediante catalogo electrónico;

Que, a través del Memorandum N° 1945-2023-GRH/GRA su recepción en fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Administración respecto a la Orden de Compra OCAM-2023-804-197-1, correspondiente a la adquisición de: COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: INTEL CORE 17-1255U RAM8 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6” 1920x1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2021 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

E15 GEN4 (INTEL) 21E7S0VA00-OH, el Proveedor ha incumplido con la entrega, existiendo entonces un retraso injustificado, por lo que, solicita proseguir con los trámites correspondientes;

Que, en primer lugar, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado, conformada por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE, establecen los métodos de contratación a través de los cuales las Entidades efectúan las contrataciones de bienes, servicios, consultorías u obras, según corresponda. Así, el artículo 31 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento, dispone que la contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco, constituye un método especial de contratación en virtud del cual las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en dichos catálogos como producto de la formalización de Acuerdos Marco¹;

Que, en esa medida, el Reglamento regula los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores, y demás particularidades.² Siendo ello así, es necesario, señalar que el artículo 115 del Reglamento, dispone que la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se encuentra a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a las disposiciones establecidas en dicho artículo. En ese contexto, cabe anotar que entre las disposiciones contempladas en el artículo 115 del Reglamento se encuentra la prevista en su literal b), la cual establece que “Las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que deben cumplirse para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada acuerdo marco (...)”. (El resaltado es agregado);

Que, a través de la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD establece las: *“Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco”*, que tiene como finalidad establecer lineamientos generales para la debida aplicación del método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública, y su alcance es cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos, debiendo PERÚ COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

¹ Cabe señalar que el acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE; conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento.

² Conforme a lo dispuesto en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley.



Según COMUNICADO N° 074-2021-PERÚ COMPRAS/ DAM, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS comunica a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a los proveedores que han suscrito los Acuerdos Marco EXT-CE-2022-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES que, a partir del 14 de agosto de 2021, iniciarán vigencia los Catálogos Electrónicos; en tal sentido, a partir de la fecha de inicio de vigencia de los Acuerdos Marco antes mencionados, la contratación a través de los referidos Catálogos Electrónicos resulta obligatoria, de conformidad con el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el numeral 8.3 de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada con Resolución Jefatural N° 096-2016-PERU COMPRAS, y el numeral 4.1 del documento denominado “Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII”.



Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Asimismo, el numeral 36.2 de la norma antes señalada establece que: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11” (el subrayado es agregado).



Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c). Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165° y 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”. (el subrayado es agregado).

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Así mismo el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece el procedimiento de resolución de contrato, establece que: 165.1 “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total” (el subrayado es agregado).

Que, por otro lado, el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;

Que, siendo así, es fundamental señalar que, una vez formalizado el Contrato, se generan obligaciones contractuales donde el Contratista se compromete a ejecutar la prestación a su cargo. Y por su parte, la Entidad se obliga al pago de la contraprestación correspondiente en la oportunidad establecida en el Contrato. En este contexto, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan puntualmente sus prestaciones recíprocas;

Que, de los antecedentes proporcionados por la Oficina de Abastecimiento, se tiene que el proveedor **STARLINKS SAC**, formalizaron la Orden de Compra – OCAM-2023-804-197-1, con fecha 20/11/2023, para la Adquisición de: COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: INTEL CORE 17-1255U RAM8 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6” 1920x1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2021 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN4 (INTEL) 21E7S0VA00-OH, con un plazo de entrega del 21/11/2023 al

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

24/11/2023, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con las obligaciones contractuales contenidas en la referida Orden de Compra, hechos y situaciones donde cuya demora causa perjuicio a la Entidad, por la no obtención de manera oportuna el bien contratado;

Que, teniendo en cuenta ello, se debe tener presente que la Orden de Compra OCAM -2023 -804 -197-1, formalizado en fecha 20 de noviembre de 2023, conforme a los términos establecidos en dicha Orden de Compra, se ha suscrito bajo los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificatorias y otras disposiciones legales complementarias vigentes, aplicables según sea el caso, por tanto es de aplicación al presente conforme así se ha establecido mediante Comunicado N° 013-2017 – PERU COMPRAS/DAM.

Que, siendo así, a efectos de poder dar un mayor alcance a las situaciones y hechos identificados en la orden de compra, debemos recurrir en primer lugar, a los principios que rigen las contrataciones públicas; en lo que respecta a la ejecución contractual el artículo 2 de la Ley N° 30225 en su numeral f, establece el principio de *eficacia y eficiencia*, y señala que: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*.

Que, con los hechos evidenciados y considerando el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y legales, fluye la imperiosa necesidad de Resolver la Orden de Compra OCAM -2023 -804 -197-1, según aplicativo de Perú Compras, por todos los hechos y sucesos señalados precedentemente;

Que, conforme a las visaciones existente y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 013-2023-CR/GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER EN FORMA TOTAL, la Orden de Compra OCAM -2023 -804 -197-1 según aplicativo de Perú Compras, formalizado con fecha 20 de noviembre de 2023 entre el Gobierno Regional de Huánuco y **STARLINKS SAC**, para la Adquisición de: COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: INTEL CORE 17-1255U RAM8 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6” 1920x1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2021 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN4 (INTEL) 21E7S0VA00-OH, por el monto de S/ 5,775.31 (cinco mil setecientos setenta y cinco con 31/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y consecuentemente haber **acumulado la máxima penalidad por**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

mora; conforme a los términos y considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Órgano de las Contrataciones de la Entidad – Sub Gerencia de Abastecimiento, cumpla con notificar a **STARLINKS SAC**, a través del módulo de catálogo electrónico la decisión de Resolver la Orden de Compra OCAM -2023 -804 -197-1.

Artículo Tercero.- De conformidad a las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, **AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones Estales de la Entidad, cumpla con el **Registro de la Resolución Contractual**, siempre que esta se encuentre **CONSENTIDA**, a través del **APLICATIVO** habilitado por **PERÚ COMPRAS**.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional Huánuco, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, una vez consentida la presente Resolución, cumpla con formular la Denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra **STARLINKS SAC**, por los hechos que conllevaron a la Resolución de la Orden de Compra OCAM -2023 -804 -197-1, formalizado con fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

